

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de mayo de 2022

Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 594

RADICADO: 2022-00107-00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

**DEMANDADOS: ÁNGELA JOHANNA MUETE VASCO
JULIÁN ANDRÉS OSORIO BEDOYA**

El BANCO DAVIVIENDA S.A., solicita se declare la terminación, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, del contrato de leasing habitacional No. 06008087000117081 que celebró con el señor JULIÁN ANDRÉS OSORIO BEDOYA y la señora ÀNGELA JOHANNA MUETE VASCO, sobre el siguiente bien:

“LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN UBICADO EN EL ÀREA URBANA DE LA CIUDAD DE MANIZALES, EN LA CALLE 51F NRO. 34-48 (LOTE 20 MANZANA A) URBANIZACIÒN SANTOS PRIMERA ETAPA.IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 100-144397”

Como consecuencia de lo anterior, solicitó la terminación del contrato de leasing, que se ordene la restitución del bien relacionado y condenar en costas a la parte demandada.

Se aportó la prueba requerida por el art. 384, numeral 1º, del C. G. P., como es la “prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por los arrendatarios (...)”.

La causal invocada para entablar la demanda es la mora en el pago de la renta, desde el mes de noviembre del año 2021.

Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

- a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. y 384 del C.G.P.
- b) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte del demandante.
- c) En razón de la cuantía, este despacho es competente para conocer de la presente acción.
- d) Al presente proceso se le dará el trámite contemplado en el artículo 384 del Código General del Proceso y dado que la causal de restitución es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, se tramitará en **única instancia**, de conformidad con el numeral 9 ibidem.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con Nit Nro. 860.034.313-7 en contra del señor JULIÁN ANDRÉS OSORIO BEDOYA y la señora ÀNGELA JOHANNA MUETE VASCO identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 75.103.057 y 24.339.695, respectivamente.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demanda a los demandados por el término de veinte (20) días.

TERCERO: DAR al proceso el trámite previsto en los art. 368, y ss. del C. G. P, con aplicación del numeral 9 del artículo 384, ibidem.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los arts. 291 y ss. del Código General del Proceso, o de acuerdo a los lineamientos del Decreto Legislativo 806 de 2020, al correo electrónico anjoma1125@hotmail.com

QUINTO: ADVERTIR a los demandados que, para ser oídos en el proceso, deben consignar a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el valor de "los cánones y demás conceptos", de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, deben seguir consignando los que se causen durante el trámite, como lo establece el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se RECONOCE personería para actuar a la abogada FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO, portadora de la T.P. No. 155.325 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 076 del 23 de mayo de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef36a9e968d737edd74e39e564c84102ae143a692a7ce99e8e3799256fa231cb**

Documento generado en 20/05/2022 01:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>